



## La visión de Juan Carlos Verhook

### Abogados: ¿Sujetos obligados ?

**En el proyecto de Ley Orgánica sobre Delincuencia Organizada se define como “Sujeto Obligado” aquella persona jurídica o natural que por imperio de la ley adquiere carácter de garante en virtud de competencia por organización con la obligación de evitar ser utilizado como intermediario financiero o de otra índole por la delincuencia organizada para legitimar capitales...**



Juan Carlos Verhook

Consejero jurídico SUDEBAN

**S**e trata de una tendencia mundial dirigida a mejorar los controles para prevenir el grave delito de legitimación capitales. Así las cosas, abogados, agentes de bienes raíces, asesores fiscales y notarios son sujetos obligados y deben cumplir la política “Conozca a su cliente”, tal como la aplican las instituciones financieras. Los deberes se extienden hasta reportar transacciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera, como es el caso de Alemania.

Sobre este tema conversamos con el asesor legal de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Juan Carlos Verhook, quien presentó la ponencia “Abogados, Procuradores y Notarios como Sujetos Obligados”, en 2do. Seminario de Capacitación del Grupo Egmont. A él le hicimos el siguiente planteamiento e interrogante:

●Después de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra instalaciones de Estados Unidos, surgió la Ley USA Patriot Act, la cual exige a los bancos corresponsales extranjeros que designen a un agente residente en este país, que pueda aceptar citaciones gubernamentales en nombre de la institución que representa. ¿Siendo este agente un representante legal se le plantea una disyuntiva, en cuanto al secreto bancario, ¿Cuál es su responsabilidad, acatar la ley de EUA o la del país que representa?

●Debe tratar de fiscalizar y supervisar la aplicación de todas las políticas contra la legitimación de capitales, entre éstas la de “Conozca su Cliente” y las obligaciones que la Ley USA PATRIOT establece para la banca corresponsal. Hace poco asistimos a una conferencia organizada por la Embajada de Estados Unidos y se comprometieron a estudiar vías para que esa supervisión no sea tan férrea y no entorpezca la actividad comercial.

●¿Cuál es la responsabilidad ética de un abogado cuando ejerce la defensa de una persona incursa en un caso de tráfico de drogas o de legitimación de capitales?



## La visión de Juan Carlos Verhook

### Abogados: ...

• BREVES • BREVES • BREVES • B

#### Corrupción política

#### Proyecto de Ley contra la Delincuencia Organizada

**Artículo.26** Corrupción política. Cualquiera que siendo miembro de un partido político, movimiento, grupo de electores o cualquier otra forma de asociación política, que por sí o por interpuesta persona dé u ofrezca dinero, bienes o cargos públicos o se valga de su poder para obtener algún beneficio político para su asociación o para él en cualquier toma de decisión que se efectúe en el seno de su organización o en un órgano colegiado de los poderes públicos centralizados o descentralizados o empresas del Estado, será sancionado con pena de tres (3) a seis (6) años de prisión.

Si fuere a su vez funcionario público o se cometiere con fondos del Estado, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión. Si se cometiere en elecciones populares para obtener votos o para cometer fraude, se sancionará con pena de seis (6) a ocho (8) años de prisión.

Si los fondos de estas organizaciones políticas en tiempo normal o para campañas electorales provienen de cualquiera de los delitos o actividades de la delincuencia organizada previstos en esta Ley, los administradores de finanzas, jefes de campaña y los responsables de la vinculación con estas asociaciones de delincuencia organizada serán castigados con pena de seis (6) a ocho (8) años de prisión ■

● En todas las legislaciones modernas se encuentra garantizado el principio a la defensa del procesado, íntimamente vinculado al principio del debido proceso, que son aspectos técnico-jurídicos propios de los profesionales del derecho.

Enfatiza que al imponer limitaciones en las relaciones abogado-cliente, respecto a los hechos que el profesional del derecho pueda conocer, se coarta de la posibilidad de que un imputado pueda escoger su defensor, obligándolo a recurrir a la defensoría pública. Pero advierte, que es necesario que el abogado conozca la actuación de su cliente e imponerle la carga de revelar esa información, "constituye igualmente una obstrucción a la defensa".

Destaca asimismo que el principio básico de todo estado de derecho es la presunción de inocencia."Cuando un presunto implicado paga los servicios de un abogado, catalogar esta relación como un acto de legitimación de capitales, constituye una violación de este derecho".

Argumenta que el pago a un abogado o cualquier otro profesional por concepto de honorarios profesionales, en el supuesto que el dinero cancelado sea de procedencia ilícita, no puede constituir participación de éstos en la comisión del delito, pues el dinero no retorna al cliente. "En consecuencia, no hay una contribución del defensor en la materialización del hecho punible".

Finalmente, el consultor jurídico de la Sudeban propone: Suscribir una Convención Internacional, a fin de establecer el compromiso de promulgar, dentro de plazos perentorios, una legislación que regule los servicios profesionales. Mecanismos capaces de vigilar las fuentes y niveles de ingresos de los profesionales liberales. Registros de honorarios profesionales de abogado con señalamiento de la licitud y procedencia del dinero, a través de la institucionalización de contratos de honorarios para justificar tales ingresos. Establecer la obligatoriedad de la política "conozca su cliente" por parte de los profesionales liberales.

Las recomendaciones plantean además establecer mecanismos para eliminar los privilegios relativos a la relación cliente-abogado, "toda vez que el bien que ulteriormente se busca proteger, a saber, evitar la legitimación de capitales, está por encima de estos privilegio". Del mismo modo, contemplar parámetros que permitan identificar operaciones sospechosas y reportarlas a las autoridades competentes.

Lo fundamental es entender que las actuaciones de los abogados, notarios y procuradores deben ser reguladas, para que no representen medios de obstrucción de la justicia, pero "siempre teniendo en consideración que debe salvaguardarse la libertad económica de los profesionales libres" ■

